

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos

EXPEDIENTE: RR/0187/2021-III/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número RR/0187/2021-III/2021-2, interpuesto por la recurrente, contra actos del **Congreso del Estado de Morelos**; y,

RESULTANDO

1. El **once de enero de dos mil veintiuno**, el recurrente presentó, a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio **01065020**, al **Congreso del Estado de Morelos**, mediante la cual requirió lo siguiente:

*"Se anexa solicitud para la Dip. Maricela Jiménez
Solicitud de apoyos y gestiones.*

De agosto a diciembre de 2020

1. *Sobre los apoyos, donativos u obsequios que ha entregado*

a. *Qué tipo de material se entregó*

b. *Fecha de entrega*

c. *Cantidad de material que se entregó*

d. *A qué comunidad, grupo, asociación o colonia y municipio se le entregó*

e. *Costo unitario y total*

f. *Fuentes de los recursos con los que adquirieron*

g. *Nombre del o los beneficiarios*

2. *Sobre cada una de las gestiones que ha realizado como obras públicas, cursos de capacitación, entrega de materiales o cualquier otra gestión*

a. *Ante quién se realizó*

b. *Fecha de la gestión*

c. *Qué tipo de gestión se realizó*

d. *Fecha de la entrega del recurso, material entregado u obre realizada*

e. *Institución ante la que se hizo la gestión*

f. *Oficios de las gestiones*

g. *Nombre del o los beneficiarios*

3. *Sobre los eventos culturales, artísticos o deportivos que ha generado, apoyado o gestionado*

a. *Fecha*

b. *Monto*

c. *Descripción del apoyo*

d. *Lugar*

e. *En su caso, ante quién se gestionó*

f. *Oficios de las gestiones*

g. *Nombre del o los beneficiarios" (Sic)*



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos

EXPEDIENTE: RR/0187/2021-III/2021-2
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Medio de acceso: A través del sistema electrónico.

2. En **veintiséis de febrero de dos mil veintiuno**, la Titular de la Unidad de Transparencia del **Congreso del Estado de Morelos**, mediante Sistema Electrónico, otorgó respuesta a la solicitud de información antes descrita.

3. Ante la entrega incompleta de la información, el **cinco de marzo de dos mil veintiuno**, el recurrente, a través del Sistema Electrónico, promovió recurso de revisión, en contra del **Congreso del Estado de Morelos**, mismo que quedó registrado en la oficialía de partes de este Instituto, en fecha ocho de abril de dos mil veintiuno bajo el folio de control IMIPE/001655/2021-IV, y a través del cual la particular señaló lo siguiente:

"Falta nombre de los beneficiarios." (Sic)

4. El **trece de abril de dos mil veintiuno**, la Comisionada Presidencia, admitió¹ a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente RR/0187/2021-III; otorgándole **cinco días hábiles al Congreso del Estado de Morelos**, a efecto de que remitiera en copia certificada la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud de referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

5. En **catorce de mayo de dos mil veintiuno**, el acuerdo que antecede fue legalmente notificado al sujeto aquí obligado, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que se actúa.

6. Por auto de fecha **veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno**, el Comisionado Ponente de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, lo anterior atendiendo la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo.

7. El **dos de junio de dos mil veintiuno**, se recibió en la Oficialía de Partes correo electrónico, el cual quedó registrado bajo el folio de control IMIPE/003159/2021-VI, a través del cual el sujeto obligado remitió el oficio número **UDT/LIV/AÑO3/439/2021**, mediante el cual la Titular de la Unidad de Transparencia, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de adjuntar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

¹ Mediante Acuerdo número 10, aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria de Pleno de fecha seis de mayo de dos mil veintiuno, se autorizó al Comisionado Presidente de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestro en Derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, llevar a cabo todas las acciones administrativas y jurídicas necesarias para el buen funcionamiento de este Instituto. De ahí que el Comisionado Presidente conoce y sustancia temporalmente los Recursos de Revisión de esta Ponencia I, hasta en tanto dicha Ponencia cuente con Comisionado. Ponente



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos

EXPEDIENTE: RR/0187/2021-III/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

8.- En sesión de **dieciocho de agosto de dos mil veintiuno**, el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo **IMIPE/SP/11SO-2021/14**, mediante el cual se determinó lo siguiente:

"...IMIPE/SP/11-SO-2021-14. Mediante el cual se aprueba la nueva nomenclatura de aquellos expedientes que fueron re asignados a las Ponencias I, II, III, IV y V, para que se les agregue en su nomenclatura, después del número romano de la ponencia de origen, una diagonal seguida del año de re asignación, y posteriormente un guion acompañado del número arábigo a la ponencia que se re asignó..." (Sic)

9.- Mediante acuerdo de fecha **diecinueve de agosto de dos mil veintiuno**, el Comisionado Ponente, Hertino Avilés Albavera, conjuntamente con el Coordinador General Jurídico de este Instituto, en atención a lo aprobado por el Pleno de este Instituto, mediante acuerdo **IMIPE/SP/11SO-2021/14**, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, acordó lo siguiente:

*"...
PRIMERO. Se tiene por recibido el recurso de revisión **RR/0187/2021-III***

SEGUNDO.** Asígnesele la nueva nomenclatura al presente expediente y radíquese en esta ponencia bajo el número **RR/0187/2021-III/2021-2.

..." (sic)

10. Mediante acuerdo de fecha **veintinueve de octubre de dos mil veintiuno**, ante la información remitida por el sujeto obligado, el Comisionado Ponente determinó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho correspondía; dicho acuerdo en su parte medular versa lo siguiente:

*"...ÚNICO. - Se pone a la vista del recurrente, el oficio número **UDT/LIV/AÑO3/439/06/21**, signado por la licenciada Gisela Salazar Villalva, Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos, el cual se recibió mediante correo electrónico de la oficialía de partes de este Instituto, en fecha dos de junio de dos mil veintiuno, al cual se le asignó el folio de control número **IMIPE/003159/2021-VI**, así como sus respectivos anexos. Lo anterior, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo manifieste lo que a su derecho convenga; en termino de lo dispuesto por los artículos Cuarto Transitorio y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos..." (sic)*

11. El acuerdo que antecede fue debida y legalmente notificado al recurrente mediante correo electrónico de **veintinueve de octubre de dos mil veintiuno**; en esa misma fecha y mediante el mismo medio, el hoy recurrente manifestó su inconformidad con la información remitida.



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos

EXPEDIENTE: RR/0187/2021-III/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

CONSIDERANDO

I.- COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno "*De los medios de impugnación*", del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "*...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realiza actos de autoridad en el estado de Morelos.*"; por tanto, el **Congreso del Estado de Morelos**, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

II.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. Una vez identificado al **Congreso del Estado de Morelos**, como destinatario de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información de todas las personas; se advierte la procedencia del presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en los artículos 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; cuyo contenido refiere que el recurso de revisión será procedente en los siguientes supuestos:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información,
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- **Considere que la información entregada es incompleta.**
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos

EXPEDIENTE: RR/0187/2021-III/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

- 12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
- 13.- La omisión en la orientación a un trámite específico.
- 14.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.
- 15.- Las que se deriven de la normativa aplicable.

Así, en el caso que nos ocupa se actualiza el supuesto 4, toda vez que el **Congreso del Estado de Morelos**, remitió de forma parcial la información que le fue solicitada. En virtud de lo anterior, el recurso intentando es procedente.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 4 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por lo tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

III.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Morelos, establece lo siguiente:

“Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...

III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución.”

En mérito de lo anterior, mediante acuerdo de **veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno**, dictado por el Comisionado Ponente, y ante la fe pública del Secretario Ejecutivo



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos

EXPEDIENTE: RR/0187/2021-III/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieras pruebas y formularan alegatos.

Derivado de lo anterior, cabe precisar que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna; sin embargo, es de advertirse que solo el sujeto obligado remitió documentales, las cuales se desahogaran por su propia y especial naturaleza por estar exhibidas en tiempo y forma éstas, ello de conformidad con lo dispuesto por el *ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos*² de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

IV.- CONSIDERACIONES DE FONDO. Anticipadamente al análisis de las consideraciones de fondo, es procedente retomar lo descrito en el noveno antecedente del presente acuerdo, toda vez que de acuerdo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, específicamente en el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, se autorizó una nueva nomenclatura a los asuntos que fueron asignados y reasignados a la ponencia número dos, a cargo del Comisionado Ponente, por lo tanto, el cambio en la nomenclatura del expediente en que se actúa atiende únicamente a una cuestión administrativa de identificación sin que ello infiera de forma alguna en el trámite e impulso procesal que en líneas posteriores se le dará al presente recurso de revisión.

En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido del presente fallo, es decir, una vez que ya fue analizada la conducta desplegada por el ente público en un primer término, ahora nos centraremos en el proceso analítico a fin de determinar si la documental remitida a este Instituto por el **Congreso del Estado de Morelos**, garantiza el derecho de acceso a la información del recurrente.

Al caso, es oportuno señalar que con fecha **dos de junio de dos mil veintiuno**, la **Titular de la Unidad de Transparencia Congreso del Estado de Morelos, licenciada Gisela Salazar Villalva**, a fin de garantizar el derecho de acceso del recurre y de solventar el presente medio de impugnación remitió el oficio **UDT/LIV/AÑO3/439/06/21**, mediante correo electrónico a la Oficialía de Partes de este Instituto, registrado bajo el folio de control **IMIPE/003159/2021-VI**, a través del cual señaló lo siguiente:

"...remito a Usted: Copia simple del oficio DIP/MJA/041/05/21 y anexos, suscrito por la Diputada Maricela Jiménez Armendáriz, mediante el cual hace entrega de la lista de los apoyos y gestiones realizados..."(sic)

A dicho correo electrónico de igual manera le fueron anexadas las siguientes documentales:

² **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos

EXPEDIENTE: RR/0187/2021-III/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

a) Oficio número **DIP/MJA/041/05/21**, de fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, signado por la diputada Maricela Jiménez Armendáriz, mediante el cual manifestó lo siguiente:

"...Remito a usted información solicitada...(sic)

b) Tres fojas útiles por un solo lado de sus caras, de las cuales se aprecia una tabla que describe los siguientes rubros: "Tipo de materias entregados, fecha de entrega, cantidad de material entregados, Comunidad, grupo, asociación o colonia y municipio donde se entregó, fuente de los recursos con los que adquirieron, nombre de o los beneficiarios, eventos culturales, artísticos o deportivos que ha apoyado o gestionado, fecha en que se llevó a cabo el evento, costo unitario y total, fuentes de los recursos con los que se adquirieron, sobre cada una de las gestiones que se ha realizado como obras públicas, cursos de capacitación, entrega de materiales o cualquier otra gestión y nota".

Ahora bien, de un análisis a la información que antecede, se advierte que la misma guarda relación y congruencia respecto de la información que desea conocer la recurrente, ello en virtud de que el particular solicitó acceder a la siguiente información:

*"Se anexa solicitud para la Dip. Maricela Jiménez
Solicitud de apoyos y gestiones.*

De agosto a diciembre de 2020

1. Sobre los apoyos, donativos u obsequios que ha entregado

a. Qué tipo de material se entregó

b. Fecha de entrega

c. Cantidad de material que se entregó

d. A qué comunidad, grupo, asociación o colonia y municipio se le entregó

e. Costo unitario y total

f. Fuentes de los recursos con los que adquirieron

g. Nombre del o los beneficiarios

2. Sobre cada una de las gestiones que ha realizado como obras públicas, cursos de capacitación, entrega de materiales o cualquier otra gestión

a. Ante quién se realizó

b. Fecha de la gestión

c. Qué tipo de gestión se realizó

d. Fecha de la entrega del recurso, material entregado u obre realizada

e. Institución ante la que se hizo la gestión

f. Oficios de las gestiones

g. Nombre del o los beneficiarios

3. Sobre los eventos culturales, artísticos o deportivos que ha generado, apoyado o gestionado

a. Fecha

b. Monto

c. Descripción del apoyo

d. Lugar

e. En su caso, ante quién se gestionó

f. Oficios de las gestiones

g. Nombre del o los beneficiarios "(Sic)



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos

EXPEDIENTE: RR/0187/2021-III/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

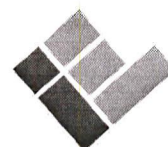
De la información remitida por la diputada Maricela Jiménez Armendáriz, a través del oficio número DIP/MJA/041/05/21, mediante el cual remitió una tabla que describe los siguientes rubros: "Tipo de materias entregados, fecha de entrega, cantidad de material entregados, Comunidad, grupo, asociación o colonia y municipio donde se entregó, fuente de los recursos con los que adquirieron, nombre de o los beneficiarios, eventos culturales, artísticos o deportivos que ha apoyado o gestionado, fecha en que se llevó a cabo el evento, costo unitario y total, fuentes de los recursos con los que se adquirieron, sobre cada una de las gestiones que se ha realizado como obras públicas, cursos de capacitación, entrega de materiales o cualquier otra gestión y nota". Asimismo, señaló que con relación a cada una de las gestiones que se ha realizado como obras públicas, cursos de capacitación, entrega de materiales o cualquier otra gestión no se llevó a cabo ninguna, por lo que es de advertirse que dicha información guarda relación y congruencia, por lo que, para mayor certeza y derivado del análisis de las constancia que obran dentro del presente procedimiento, mediante acuerdo de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, se dio vista al recurrente con el oficio citado en líneas que anteceden; así mismo mediante correo electrónico de misma fecha, manifestó su inconformidad con la información remitida puesto que la misma se encontraba incompleta bajo el argumento de que los recurso utilizados por la diputada eran más de los que remitía en su oficio de cuenta, y para lo cual anexó una hoja misma que no se encuentra membretada, del cual se describe en un tabulador que contiene los siguientes rubros: mes, cheque, monto y beneficiario.

Ahora bien, mediante acuerdo de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, ante la información remitida por el sujeto obligado, el Comisionado Ponente determinó dar vista de la misma al recurrente a través de correo electrónico de fecha **veintinueve de octubre de dos mil veintiuno**, para que manifestara lo que a su derecho correspondiera, por lo que en esa misma fecha y mediante el mismo medio, el hoy recurrente manifestó lo siguiente:

"Pot este medio confirmamos que rechazamos la información del recurso RR/0187/2021-III/2021-2 ya que está incompleta. Los recursos utilizados por la Diputada fueron por \$910,665 según información del propio congreso. Anexamos información.

Mes	CHEQUE Y/C	MONTO	BENEFICIARIO
Agosto	5268	\$ 82.133	MARICELA JIMÉNEZ ARMENDARIZ
Septiembre	5484	\$ 82.133	MARICELA JIMÉNEZ ARMENDARIZ
Diciembre	5875	\$ 82.133	MARICELA JIMÉNEZ ARMENDARIZ
Diciembre	6031	\$250.000	MARICELA JIMÉNEZ ARMENDARIZ
Diciembre	6032	\$250.000	MARICELA JIMÉNEZ ARMENDARIZ
Octubre	0054	82.133	MARICELA JIMÉNEZ ARMENDARIZ
Noviembre	0189	82.133	MARICELA JIMÉNEZ ARMENDARIZ
		\$910.665	

"(sic).



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos

EXPEDIENTE: RR/010/1/2021-III/2021-Z

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

De lo antes señalado, debemos precisar que si bien es cierto el recurrente manifiesta su inconformidad con la información que se le puso a la vista, no menos cierto es que no remite los medios de pruebas necesarios con los cuales se puede corroborar que en efecto la información remitida se encuentra incompleta, no obstante, el tabulador que remitió el recurrente no se le puede otorgar validez, toda vez que, no se tiene certeza de donde la obtuvo y muchos menos que la misma fuera proporcionada por el **Congreso del Estado de Morelos**.

Resulta importante señalar que este Órgano Garante se ve limitado para aplicar mecanismos de validación, pues no se encuentra legalmente facultado para pronunciarse sobre la veracidad del contenido de la información entregada por los sujetos obligados, pues este Instituto es un ente de buena fe, cuya labor más importante es procurar el respeto al derecho de acceso a la información de la sociedad, lo que se ratifica con lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que establece en su fracción V, lo siguiente: "...Artículo 131. Serán causa de improcedencia: ... V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;" (sic), concatenado con el contenido del Criterio 031/010, sostenido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que a continuación se transcribe:

"Criterio 031/10

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

Expedientes:

2440/07 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Lujambio Irazábal
0113/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - Alonso Lujambio Irazábal
1624/09 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos - María Marván Laborde
2395/09 Secretaría de Economía - María Marván Laborde
0837/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. - María Marván Laborde

En ese sentido, se puede concluir que el sujeto aquí obligado -**Congreso del Estado de Morelos**- cumplió con su obligación en el caso particular, toda vez que al remitir a este



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos

EXPEDIENTE: RR/0187/2021-III/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Instituto la información que en el caso concreto ocupa el interés de quien promueve, garantiza el derecho de acceso a la información pública, previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es de advertirse, que quien se pronunció y remitió información al respecto fue la **diputada Maricela Jiménez Armendáriz**, por lo tanto, es de advertirse que todo servidor público responsable de formular, producir, procesar, administrar, sistematizar, actualizar, archivar y resguardar información generada en el quehacer público, es sujeto a responsabilidad en caso de no cumplir con las normas legales y reglamentarias inherentes a sus funciones, por tal razón, **la diputada Maricela Jiménez Armendáriz**, es responsable del pronunciamiento y de la información que remitió y en su caso de las consecuencias que pudiera traer, ello de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos³.

Sirve de apoyo la Tesis Aislada número I.8o.A.136 A, identificada con número de registro 167607, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en la página 2887, Tomo XXIX, de marzo de 2009, materia Administrativa, Novena época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que al tenor literal expresa:

*“Novena Época
Marzo de 2009
Registro: 16760
Administrativa*

Tomo : XXIX,

Materia(s):

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis: I.8o.A.136

Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Página: 2887

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBRAN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.

Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obran en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial,

³ **Artículo 6.** Los servidores públicos y toda persona que formule, produzca, procese, administre, archive y resguarde información pública es responsable de la misma y está obligado a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos

EXPEDIENTE: RR/0187/2021-III/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaño. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.”

Expuesto lo anterior, queda claro que el **Congreso del Estado de Morelos**, remitió a este Órgano Garante la información que le fue requerida mediante el acuerdo de admisión de fecha **trece de abril de dos mil veintiuno**; solventando así las inconformidad del promovente. Así la entidad pública modificó el acto objeto de inconformidad al remitir la información peticionada; motivo de ello, el presente recurso de revisión ha quedado sin materia y en consecuencia, es procedente decretar el **sobreseimiento** del presente asunto, con fundamento en los artículos 128, fracción I, y 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que a letra refieren lo siguiente:

“Artículo 128. Las resoluciones del pleno podrán:

I. Sobreseerlo;

II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o

III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.

Artículo 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

...

II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;

...”

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto queda debidamente atendido, considerando los siguientes aspectos:

a. Se cuenta con la información proporcionada por el sujeto obligado, misma que guarda relación y congruencia respecto de lo peticionado por el recurrente.



[Handwritten signature and initials in blue ink]

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos

EXPEDIENTE: RR/0187/2021-III/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

b. Consecuencia de lo anterior, se modificó el acto impugnado por la recurrente y se concreta el cumplimiento por parte del **Congreso del Estado de Morelos**, a su obligación de transparencia y acceso a la información pública para el caso en concreto.

c. El acto objeto de inconformidad de la solicitante, se extinguirá al momento de que este Órgano Garante, le proporcione a la recurrente la información que en el caso concreto ocupa su interés, misma que fue proporcionada por el **Congreso del Estado de Morelos**.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a./J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, con el siguiente contenido:

Registro No. 168489

Localización:

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.

De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado.

De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad.

Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos

EXPEDIENTE: RR/0187/2021-III/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera

Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.

Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho." (sic)

Para concluir, se le informa al solicitante, hoy recurrente que, para el caso de no encontrarse conforme con los términos de la presente resolución, se le dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma correspondiente. De conformidad con el artículo 126 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Por lo expuesto en el considerando IV, **SE SOBRESSEE** el presente recurso.

SEGUNDO. - Una vez que el estado de los autos lo permita, tórnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE. - Por oficio a la **Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos**; y al recurrente en los medios electrónicos que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos

EXPEDIENTE: RR/0187/2021-III/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Así lo resolvieron, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, maestro en derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada en derecho Karen Patricia Flores Carreño, maestra en derecho Xitlali Gómez Terán, doctor en derecho Hertino Avilés Albavera y doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el cuarto en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.



MAESTRO EN DERECHO
MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE



LICENCIADA EN DERECHO
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA




MAESTRA EN DERECHO
XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA



DOCTOR EN DERECHO
HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO

DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO



LICENCIADO EN DERECHO
RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó. Coordinador General Jurídico. José Carlos Jiménez Alquicira.

Realizó: MMRT

